



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	470
Demandante	Maribel Serna Arboleda
Demandado	William Fredy Orduz González
Radicado	050013110014-2021-00459-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite y libra mandamiento

Una vez allegada la presente demanda, la cual fue radicada el 15 de enero de 2020, en el Juzgado 9° de Familia de esta localidad y fue rechazada por competencia el día 7 de septiembre del mismo año, ordenando la remisión a este Juzgado, lo que solo ocurrió un año después, esto es el 6 de septiembre del 2021, se procede a dar prioridad su trámite.

Estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la Sentencia 446 del 25 de septiembre de 2018, dictada por esta Judicatura en el proceso de revisión de custodia y cuota alimentaria - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor A. O. S., y como obligado a suministrar el señor William Fredy Orduz González, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Maribel Serna Arboleda, como representante legal del menor A. O. G. y en contra de William Fredy Orduz González, por las siguientes cantidades dinerarias:

A Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314
Edificio “José Félix de Restrepo”. Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, (\$11'344.757,00), así, por las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente de enero de 2019, y de abril a diciembre de 2020, la cual fue de enero a septiembre \$500.000,00 cada mes y de octubre a diciembre \$530.000,00, cada una, y los para un total de . Por los gastos de educación, odontología, y cursos, los cuales suman extras por un valor de \$5'018.757,00, correspondiente al 50%.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Paula Cristina Vargas Tobón, con tarjeta profesional 156.124, del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314
Edificio "José Félix de Restrepo". Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64fde4807992e85f19aebd83b7e5dc3abea7432f57d6ddb63a075
9dc2d953d66**

Documento generado en 13/09/2021 04:08:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**